



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)¹.

Ref. Sucesión Nro. 11001-40-03-075-2016-01025-00

Previo a continuar con el trámite que en derecho corresponda, el Juzgado hace las siguientes **precisiones:**

1. En auto del 7 de octubre de 2014 el Juzgado 14 de Familia de Bogotá declaró abierto el proceso de sucesión de Obdulio Vela Mejía. Asimismo, reconoció interés jurídico para intervenir a: German Vela Urrego, Janneth Vela Urrego, Cesar Augusto Vela Urrego, Claudia Teresa Vela Urrego, Carlos Augusto Urrego en su calidad de hijos del causante. [Folio 27 c1].

2. En auto del 29 de mayo de 2015 el Juzgado 3° de Familia de Descongestión avocó conocimiento de las diligencias. [Folio 34 c1]

3. En auto 8 de julio de 2015, el Juzgado 3° de Familia de Descongestión corrigió el nombre del heredero Carlos Eduardo Vela Urrego y ordenó librar comunicación a Henry Obdulio Vela Zamora y Edgar Arturo Vela Zamora como herederos relacionados en la demanda. [folio 35 c1].

4. Realizada la publicación del edicto emplazatorio [folios 39 a 40 c1] y remitidas las comunicaciones a los herederos [folio 37, 42 a 49 c1] en auto del 28 de septiembre de 2023 se señaló fecha para adelantar la Audiencia de Inventarios y Avalúos. [Folio 51 c1]

5. En auto del 14 de enero de 2016, el Juzgado 26 de Familia de Bogotá avocó conocimiento y reprogramó la audiencia de inventarios y avalúos. [Folio 52 c1]

6. En la fecha programada se reconoció personería a la apoderada del heredero Edgar Arturo Vela Zamora. Adicionalmente, se consignó: Calificación de activos 1. Inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-40136949 por valor de \$71.911.500. Calificación de Pasivos. No hay pasivos." Finalmente se agregó al expediente el acta de inventarios y avalúos aportada. [Folio 57 c1]

7. La apoderada del heredero Edgar Arturo Vela Zamora presentó recurso de reposición por considerar que el Juzgado 26 de Familia de Bogotá carece de competencia [Folio 59 c1]. En auto del 28 de julio de 2016 no se revocó el auto recurrido. [Folio 68 a 69 c1].

8. En auto del 19 de agosto de 2016 se consignó: "vencido como se encuentra el término del traslado de los inventarios y avalúos, sin objeción alguna, el juzgado les imparte aprobación". Asimismo, ordenó remitir el expediente a reparto por carecer de competencia. [Folio 70 c1].

9. En auto del 28 de octubre de 2016 este Despacho rechazo de plano por falta de competencia el proceso de sucesión y propuso conflicto de competencia [folio 75 a 77 c1]. El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá ordenó remitir el expediente a esta sede judicial. [Folio 3 a 6 c2].

10. En auto del 3 de abril de 2017 avocó conocimiento y ordenó oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacional – Dian y a la Secretaría de Hacienda Distrital. [Folio 80 c1]

11. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacional – Dian remitió oficio en el que indicó: "(...) le informó que puede continuar con los trámites correspondientes al proceso de sucesión citado en el asunto. Lo anterior, sin perjuicio del cobro administrativo de las obligaciones insolutas que se encuentren

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 059 de 4 de diciembre de 2023 Art. 295 C.G. del P. y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

posteriormente o que surjan como resultado de investigaciones de carácter tributario o aduanero, adelantadas por la administración competente. [Folio 83 c1]

12. Por su parte la Secretaría Distrital de Hacienda Distrital señaló que: "(...) el (los) causante(s) de la referencia no reporta obligaciones pendientes a la fecha" [Folio 84 c1]

13. En auto del 24 de octubre de 2017 se efectuó el tránsito de legislación; se decretó la partición de la sucesión y se otorgó a las partes el término de 3 días siguientes a la notificación del presente proveído para que manifiesten si es su deseo nombrar un partidor en común acuerdo. [Folio 85 c1].

14. En auto del 22 de noviembre de 2017 ante el silencio de las partes se designó partidor a quien se le concedió el término de 10 días hábiles para realizar el trabajo encomendado. [Folio 87 c1]. Notificado, el partidor Sergio Blanco [Folio 91 c1] presentó trabajo de partición [Folio 98 a 100 c1].

15. El 26 de julio de 2018 el apoderado de Henry Obdulio Vela Zamora solicitó la suspensión del proceso hasta tanto se resolviera el proceso de pertenencia que cursa en el Juzgado 8° Civil del Circuito de Bogotá. [Folio 101 a 103 c1]

16. En auto del 10 de agosto de 2018 se corrió traslado del trabajo de partición a las partes por el término de 5 días (artículo 590 del Código General del Proceso). [Folio 104 c1]. En la oportunidad concedida la apoderada de Edgar Arturo Vela Zamora se pronunció sin presentar objeción alguna únicamente señaló algunos errores en los antecedentes. [Folio 105 c1]. Por su parte la apoderada de los demás herederos reconocidos se pronunció de manera extemporánea. [Folio 109 c1].

17. En Auto del 12 de marzo de 2018 se ordenó suspender el proceso hasta tanto se emita sentencia de fondo dentro de la demanda declarativa de pertenencia con radicado número 2018-00218 admitida mediante auto del 23 de mayo de 2018. [Folio 112 c1].

18. Apelada la anterior decisión el Juzgado Primero de Familia de Oralidad del 23 de julio de 2019 resolvió "Modificar el auto del 12 de marzo del 2019 proferido dentro del proceso de sucesión del causante Obdulio Vela Mejía por el Juzgado 47 Civil Municipal del proceso decretando la suspensión de la partición y no del proceso". [Folios 127 a 131 c1].

19. La apoderada de la parte demandante aportó escrito en el que solicitó continuar con el trámite dentro del proceso de sucesión. [02 expediente electrónico]. Como sustento de sus manifestaciones aportó: **(i)** Acta de audiencia del 25 de agosto de 2022 emitida por el Juzgado 8° Civil de Circuito de Bogotá dentro del proceso 2018-208 en la que se consigna "Primero: Declarar probadas las excepciones de mérito (...) Segundo: Negar las pretensiones de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio presentadas por Henry Obdulio Vela Zamora en relación con el bien inmueble de la carrera 73b No. 35C-29 Sur y matrícula inmobiliaria No. 50S-40136949. (...)". [Folio 1 a 3 03Anexo]. **(ii)** Sentencia emitida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Civil, el 13 de diciembre de 2022 en la que se confirmó la sentencia que profirió el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Bogotá el 25 de agosto de 2022. [Folio 4 a 15 03Anexo]. **(iii)** Constancia emitida por el Juzgado 8° Civil del Circuito en la que se consigna que las providencias se encuentran debidamente notificadas y ejecutoriadas. [Folio 16 03Anexo].

20. En auto el 14 de julio de 2023, se ordenó reanudar la partición en los términos del artículo 516 del Código General del Proceso. [10 expediente electrónico].

21. En consideración a lo anterior, advierte el Despacho la necesidad de oficiar nuevamente a la **Dirección de Impuestos y Aduanas Nacional – Dian** y a la **Secretaría de Hacienda Distrital** para verificar la existencia de pasivos y determinar el trámite a continuar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:
Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **424414a9b2be4ac9b974c15b584d9c69fb904949b8caf29ba4b73eb19b5525ea**

Documento generado en 30/11/2023 08:51:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>